

Panamá, 08 de mayo de 2023
DGCP-DJ-127-2023

Licenciado
Ricardo A. Fernández M.
Apoderado Legal
Consortio Kall Two
E. S. D.

Estimado Licenciado:

Nos referimos a su nota sin número, de 24 de abril de 2023, por medio de la cual pone en conocimiento de ésta Dirección, las anomalías presentadas dentro del proceso de selección de contratista No.2022-02-81-01-08-LP-003836, convocado por Transporte Masivo de Panamá, S.A., cuyo objeto es el “Suministro de Repuestos Genuinos de Aire Acondicionado Carrier (EBERSPACHER) para Buses gran vial B7R y Torino B290R que conforman la Flota de Transporte Masivo de Panamá, S.A.”, y en la cual sostiene que la empresa H3 Automotion SDAD, LTDA., quien fue uno de los participantes del citado acto público, aportó información falsa.

En ese sentido sostiene que, la empresa H3 Automotion SDAD, LTDA., aportó certificaciones en las cuales daba a entender que mantenía relaciones comerciales con las empresas Comercializadora Industrial Hefe, S.A., de C.V., y Reto, S.A., de C.V., las cuales comunicaron a la entidad licitante que ninguna de ellas habían emitido carta de referencia o de relación comercial en favor de H3 Automotion SDAD, LTDA.

Culmina su misiva, solicitando que esta Dirección inicie una investigación al contratista por las razones antes expuestas, con fundamento en las normas que sobre falsedad de información se establecen en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 que reglamenta la materia de Contratación Pública en nuestro país, los cuales establecen que:

“Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa”.
(El resalto nos pertenece).

“Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación dentro del procedimiento de selección de contratista. **Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas,** que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; **en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez notificada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y ejecutoriada, será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.**

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación.

La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.”.
(El resalto nos pertenece).

De las normas transcritas se desprende con total claridad que será la entidad licitante quien luego de iniciado el procedimiento administrativo correspondiente valide después de la investigación, si en efecto dentro del denunciado acto de selección de contratista fueron presentados documentos que devienen en falsos, lo cual una vez acreditado mediante resolución administrativa en firme, será comunicado a ésta Dirección para su correspondiente registro.

Por tanto, ésta Dirección carece de competencia para iniciar un proceso administrativo cuya finalidad sea la de comprobar la autenticidad o no de un documento presentado dentro de un acto de selección de contratista, ya que como hemos indicado de las normas transcritas dicha competencia la ostenta la entidad licitante de donde nació el acto público denunciado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb